



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 48

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	250002315000 2020-02657 -00 250002315000 2020-02757 -00 250002315000 2020-02753 -00
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SOPÓ
ACTOS:	DECRETO 209 DE 31 DE AGOSTO DE 2020 DECRETO 221 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DECRETO 226 DE 8 DE OCTUBRE DE 2020
DECISIÓN:	ACUMULACIÓN / AVOCA CONOCIMIENTO

Encontrándose el presente asunto al despacho para proferir sentencia, se advierte lo siguiente:

1. De la acumulación del proceso

Mediante auto de 20 de octubre de 2020¹, la magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno remitió con destino a este despacho, el proceso radicado bajo el No. 250002315000**2020-02757**-00, en donde se estudiaría la legalidad del Decreto No. 226 de 30 de octubre de 2020 "Por el cual se modifica el artículo noveno del Decreto Municipal No. 209 del 31 de agosto de 2020 'Por el cual se acogen el Decreto Nacional No. 1168 de 2020, la Resolución Nacional No. 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones".

De igual forma, en providencia de 27 de octubre de 2020², el magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, también remitió el proceso radicado bajo el No. 250002315000**2020-02753**-00, que comprende el análisis de legalidad del Decreto 221 de 30 de agosto de 2020 "Por el cual se proroga el Decreto Municipal No. 209 del 31 de agosto de 2020 'por el cual se acogen el Decreto Nacional No. 1168 de 2020, la Resolución Nacional No. 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones".

¹ Enviado vía electrónica el 27 de octubre de 2020.

² Enviada vía electrónica el 30 de octubre de 2020.

Luego entonces, como quiera que de los actos generales reseñados se observa la prorrogación y modificación del **Decreto No. 209 de 31 de agosto de 2020**, cuyo conocimiento correspondió a este despacho, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, se dispondrá la acumulación a este expediente, de los procesos identificados con los números 2500023150002020-02757-00 y 2500023150002020-02753-00, indicando que en adelante las actuaciones se deben radicar con la radicación 250002315000**2020-02657-00**.

2. De la decisión de avocar conocimiento

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que mediante los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020, modifican y prorrogan la aplicación del **Decreto 209 de 31 de agosto de 2020** que en desarrollo del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 dispuso (i) no prestar atención al público de forma presencial, (ii) notificar o comunicar los los actos administrativos por medios electrónicos y (iii) ampliar los plazos previstos en la Ley 1427 de 2011, es claro que tales actos administrativos son susceptibles del control inmediato de legalidad.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co)³, así como también, en las páginas web del municipio de Sopó y de la departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad de los actos administrativos objeto de control –Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020–. Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co⁴.

En mérito de lo expuesto, el despacho No. 13 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

³ Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

⁴ Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR a este expediente, los procesos identificados con los números 2500023150002020-02757-00 y 2500023150002020-02753-00, indicando que en adelante las actuaciones se deben radicar con la radicación 250002315000**2020-02657-00**.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento para efectuar el control inmediato de legalidad de los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020 expedidos por el alcalde de Sopó, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

TERCERO: Mientras se surte el trámite correspondiente a los Decretos 221 de 30 de septiembre de 2020 y 226 de 8 de octubre de 2020, se entienden suspendidos los términos frente al Decreto 209 de 31 de agosto de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al alcalde del municipio de Sopó, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: FIJAR a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y del Consejo de Estado (www.consejodeestado.gov.co), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Sopó y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co.

OCTAVO: REQUERIR al municipio de Sopó para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento al Decreto 209 de 31 de agosto de 2020.

NOVENO: Vencidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 013 SECCIÓN SEGUNDA DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef8bbc6a4603809547e0ea8a6c058f3b34dd0050561f26a1deeb3d2bf6fe8

Documento generado en 09/11/2020 04:20:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**